REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00784-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, los demandados fueron notificados personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	16/11/2021
Notificado:	18/11/2021
Traslado demanda (10 días):	19/11/21-02/12/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

> *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*

De otro lado, en atención a la renuncia al poder allegada por el abogado GABRIEL JAIME MACHADO, previo a aceptarla, se le requiere para que aporte la constancia de haber comunicado la misma a la parte demandante, tal como lo exige el parágrafo 4° del artículo 76 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $6.355.000.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

066

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a39484f8e569f50d1a616e270a3f6327fcea4161eb9124d0a701766f11ea7c**
Documento generado en 22/04/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica